

CHIGUAYANTE, 21 JUL 2014

VISTOS: La necesidad de contar con profesionales del área de la salud para otorgar atención oportuna a las consultas de urgencia que se suscitaren en el S.A.P.U. de la Comuna de Chiguayante, administrado por esta Dirección de Salud; lo dispuesto en la Resolución 55 de la Contraloría General de la República; en el Art. 4 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Ley 19.378 de 1995, en el Art. 4 inc. 2º del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Ley 18.883 de 1989 y las atribuciones que me conceden los Arts. 12, 56 y 63 del D.F.L. N° 1 de Fecha 26 de Julio de 2006 que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO: 1) Apruébese el Contrato Prestación de Servicios de fecha 16 de junio de 2014 de Don(ña) **ISAURA DANIELA JARA LAGOS**, Técnico en Enfermería Nivel Superior (TENS), R.U.T **18.101.581-0**, para que cumpla la función específica Técnico en Enfermería Nivel Superior (TENS), cuya prestación de Servicio se desarrollará en *Sala ERA del CESFAM LEONERA y en el CESFAM PINARES, ambos centros dependientes de esta Dirección de Salud.*

2) En retribución de sus servicios, la I. Municipalidad de Chiguayante pagará a don(a) **ISAURA DANIELA JARA LAGOS**, por concepto de honorarios la suma de \$ **182.000.- (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS)** por **21** horas semanales, efectivamente realizadas, suma que se pagarán en la forma que se señala en la cláusula cuarta del respectivo contrato a honorarios.

3) Déjese constancia que el Contrato de Prestación de Servicio con don(a) **ISAURA DANIELA JARA LAGOS**, tiene vigencia a contar del **a) respecto de la prestación de servicios en el CESFAM Leonera, desde 16 de junio de 2014 hasta el 21 de septiembre de 2014; y, b) en el CESFAM Pinares, desde la misma fecha hasta el 31 de diciembre del presente año**, sin perjuicio de que este sea resuelto por el municipio en forma anticipada, si la labor encomendada no se ejecuta a satisfacción de esta Ilustre Municipalidad o su Dirección de Salud, o por razones de necesidad o conveniencia, de acuerdo a la cláusula séptima del contrato, la que se da por expresamente reproducida para todo efecto legal.

4) Impútese el gasto correspondiente al ítem honorarios del Presupuesto de la Dirección de Administración de Salud del año 2014, en la parte correspondiente al Presupuesto de la I. Municipalidad de Chiguayante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.



JORGE WONG BARRERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROLANDO SAAVEDRA NEIRA
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional del Bío – Bío

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Chiguayante, a 16 de junio de 2014, entre la I. Municipalidad de Chiguayante representada por el Alcalde Sr. José Antonio Rivas Villalobos, R.U.T. 8.988.805-0, ambos con domicilio en esta ciudad, para estos efectos, calle Orozimbo Barbosa 104, en adelante "La Municipalidad" y don(na) **ISAURA DANIELA JARA LAGOS**, Técnico en Enfermería Nivel Superior, R.U.T 18.101.581-0, de nacionalidad chilena, domiciliado(a) en calle Libertad Nº 65, Valle La Piedra, comuna de Chiguayante, en adelante "el/la contratado/a y/o el/la profesional; y/o TENS", se ha convenido el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO : Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Chiguayante como parte de la ejecución e implementación del Convenio "**Campaña de invierno 2014**", de fecha 26 de mayo de 2014, y del "**Convenio Imágenes Diagnósticas**", de fecha 10 de febrero de 2014, contrata los servicios de don (a) **ISAURA DANIELA JARA LAGOS**, ya individualizado (a), para que se desempeñe en su calidad de **Técnico en Enfermería Nivel Superior (TENS)** en los CESFAM que se indican en la cláusula siguiente; y quien acepta el encargo conferido, obligándose, entre otras funciones, cuya descripción y enunciación no es taxativa, a prestar labores de apoyo y asistente en sala ERA CESFAM Leonera, por campaña de invierno, asistente en toma de muestras ecotomografías, etcétera; a fin de procurar una atención oportuna e integral a los pacientes que se le asignen en el respectivo servicio referido y a cumplir las normas internas de funcionamiento del servicio correspondiente e instrucciones que imparta su director.

SEGUNDO : Los servicios contratados se realizarán en la Sala ERA del **CESFAM LEONERA** ubicado en la calle Manuel Rodríguez sin número, y en el **CESFAM PINARES**, ubicado en la calle La Marina 1295, ambos de la comuna de Chiguayante; quedando bajo la responsabilidad del profesional respectivo o de quien éste designe para la supervigilancia del cabal cumplimiento de las labores encomendadas, debiendo a su vez remitirse a la Dirección de Administración de Salud un informe mensual respecto del desempeño del profesional.

TERCERO : Don (a) **ISAURA DANIELA JARA LAGOS** deberá prestar los servicios encomendados en 21 horas semanales en total, jornada que se desglosa y verificará de la siguiente forma: a) Con 17 horas semanales en una jornada de lunes a viernes en Cefsam Leonera; y, b) Y las restantes 4 horas, se cumplirán los días miércoles, de 11:30 a 15:30 horas, en apoyo a la Dra. Rivera en la ejecución de ecotomografías del CESFAM Pinares. Sin perjuicio de las jornadas descritas anteriormente, la jefatura del respectivo CESFAM o de la Dirección de Salud, podrá modificar la jornada, con el objeto de implementar un eventual sistema de turnos que el jefe o coordinador de servicio le asigne mensualmente de acuerdo a las necesidades del servicio, por las horas contratadas, quedando afecto/a al horario y al sistema de control de asistencia del personal que la Municipalidad determine.

Sin perjuicio de lo que se expondrá a continuación en la cláusula quinta, si el prestador del servicio se ausenta de su jornada convenida o abandona su puesto de labores, facultará a la Municipalidad para poner término inmediato y sin forma de juicio al presente contrato bastando para estos efectos la sola certificación de la ausencia o abandono por parte del jefe o coordinador e servicio.

CUARTO : En retribución por los servicios prestados, la Municipalidad pagará a don (a) **ISAURA DANIELA JARA LAGOS** la suma de \$147.000 (ciento cuarenta y siete mil pesos) mensuales por la prestación de los servicios en el CESFAM Leonera; y, la suma de \$35.000 (treinta y cinco mil pesos) por la prestación de los servicios en el CESFAM Pinares, de acuerdo a lo pactado en la clausula anterior.

Las sumas señaladas anteriormente no sufrirán alteraciones por causas de intereses o reajustes de ningún tipo durante la vigencia del presente contrato e incluye todos los impuestos correspondientes, los cuales serán retenidos y pagados directamente por la Municipalidad.

QUINTO : El prestador del servicio podrá excusarse excepcionalmente de cumplir con su jornada y/o turno y de sus labores encomendadas, bajo la condición que se solicite por escrito autorización al jefe o coordinador del Servicio, con dos días de anticipación a lo menos.

El jefe o coordinador del servicio autorizará al contratado a no cumplir la jornada contratada sólo en aquellos casos en que exista la disponibilidad de otro prestador de servicio pueda suplir las labores contratadas. Sin embargo, en caso de que no exista esta disponibilidad, el contratado no podrá excusarse de cumplir su jornada o turno respectivo.

No obstante lo señalado en la cláusula tercera y lo signado en la presente cláusula, en los casos en que el TENS no pueda concurrir a cumplir sus deberes por razones de fuerza mayor, éste deberá poner en conocimiento del jefe o coordinador del servicio dicha circunstancia, a fin de que se adopten las diligencias necesarias para disponer el llamado de otro profesional a realizar las labores convenidas, sin perjuicio de que al día hábil inmediatamente siguiente el profesional regularice la situación referida informando y justificando por escrito las razones de su ausencia.

SEXTO : El presente contrato de prestación de servicios a honorarios es de plazo y rige: a) respecto de la prestación de servicios en el CESFAM Leonera, desde 16 de junio de 2014 hasta el 21 de septiembre de 2014; y, b) en el CESFAM Pinares, desde la misma fecha hasta el 31 de diciembre del presente año.-

SEPTIMO : Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa, y/o necesidades de buen servicio, enviando al domicilio consignado en el presente instrumento, un aviso escrito con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, las partes convienen que la Ilustre Municipalidad podrá poner término administrativamente, en forma anticipada, al presente contrato, si la labor encomendada no se ejecuta a satisfacción de esta Ilustre Municipalidad o su Dirección de Salud, o por razones de necesidad o conveniencia, sin que el/la contratado/a tenga derecho a reclamar indemnización alguna, de igual forma se procederá en caso de no dar estricto cumplimiento a lo previsto en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que el/la contratado/a pudiere incurrir. En estos casos, el honorario pactado se reducirá al tiempo efectivamente trabajado.

OCTAVO : Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chiguayante y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Chiguayante.

NOVENO : El presente contrato se firma en cinco ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder del interesado.

DÉCIMO : La representación de don José Antonio Rivas Villalobos, para actuar en calidad de Alcalde Titular de la Municipalidad de Chiguayante, consta del Decreto Alcaldicio N° 2405 de fecha 06 de diciembre de 2012.

En señal de conformidad y previa lectura, firman


JOSE ANTONIO RIVAS-VILLALOBOS
ALCALDE


ISAURA DANIELA JARA LAGOS
R.U.T. 18.101.581.8